

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 1233**

Radicación : 002-2012-00274-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : TITULALIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
Demandado : GLORIA PRADO ESQUIVEL Y OTRO  
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

Se tiene que el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, allega memorial informando que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, señora GLORIA PRADO ESQUIVEL, el día 5 de marzo de 2019 se celebró acuerdo de pago entre el deudor y la totalidad de los acreedores, que en caso de incumplimiento de acuerdo será informado en forma inmediata, adjuntando el acta respectiva.

De la revisión de los documentos allegados, y en razón a que se llegó a un acuerdo de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se ordenará continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

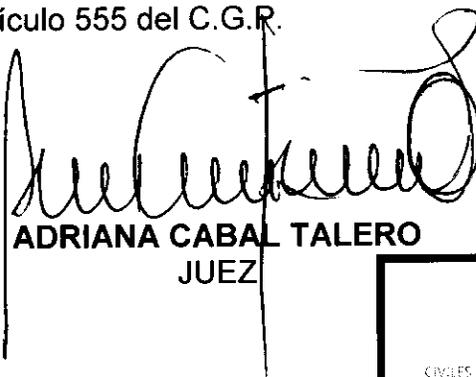
En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

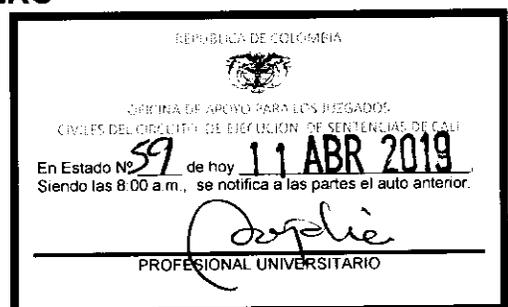
**1°.- AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

**2°.- CONTINUAR** con la suspensión del presente proceso, en contra de la demandada GLORIA PRADO ESQUIVEL, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre la aquí demandada y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.R.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



<sup>1</sup> Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Negrillas fuera de texto)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1228

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA  
Demandado: JULIA CASTRO CARVAJAL  
Radicación: 76001-3103-008-2017-00039-00

Por parte del Centro de Conciliación FUNDAFAS se allega escrito mediante el cual, informa que el trámite de proceso de Insolvencia de Persona natural promovido por la deudora se rechazó por cuanto no subsano la solicitud de insolvencia, como lo ordenó el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior, se dispondrá la reanudación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** a los autos el escrito de fecha 7 de marzo de 2019, procedente del Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que obre y conste

**2°.- REANUDAR** el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

|  |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA  |
|             |
| OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS<br>CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE<br>SENTENCIAS DE CALI |
| En Estado N° <u>59</u> de hoy  |
| <b>11 ABR 2019</b>   |
| Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.                                 |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIA  |

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 8 de 2019. A Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación; para lo cual se tiene firmeza que a la fecha de proferir este auto NO EXISTE solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, abril ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 1234**

Radicación : 009-2013-00151-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado : RAQUEL ANDREA MARTINEZ SANCHEZ  
Juzgado de origen : 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante facultada para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el dinero entregado a su poderdante producto del remate; por lo tanto, se tiene que dicha petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el dinero entregado a su poderdante producto del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2º.- Sin condena en costas.**

---

<sup>1</sup> Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

3°.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4°.- Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

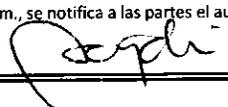
evm

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 59 de hoy 11 ABR 2019  
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1138  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: TRANSPORTES EGO LTDA.  
Radicación: 010-2013-00342-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**2º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

**3º.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses

contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

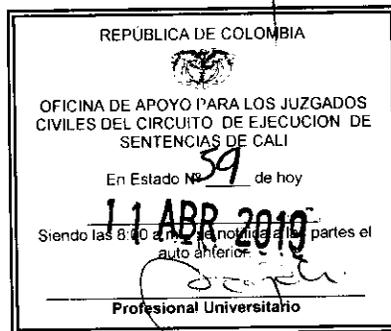
6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO N° 686**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ANA CARLOTA MILLAN HENAO  
Radicación: 76001-31-03-010-2018-00205-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

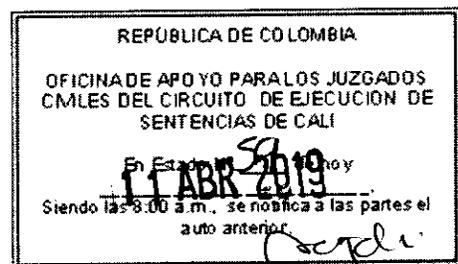
1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUERIR** a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**  
**La Juez,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

AGS



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 1095**

Radicación : 012-2011-00566-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BYOSINTEC S.A. antes QINTAX S.A.  
Demandado : COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE  
Juzgado de origen : 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 7372 de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual comunica el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del presente asunto, en virtud de providencia dictada en proceso con radicación 760014003008-201400246-00.

Solicitud que **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada al proceso en tal sentido, como quiera que existe oficio de igual naturaleza, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali (fl 39), por lo que se informará al Despacho solicitante, lo pertinente.

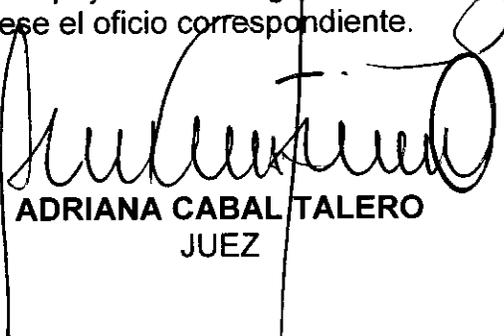
Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

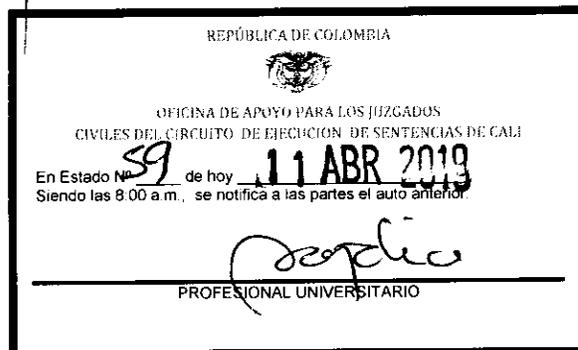
**1°.- OFICIAR** al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali, comunicándole que la solicitud de remanentes dictada por esta misma instancia judicial dentro del proceso bajo radicado 760014003008-201400246-00, **NO SURTE EFECTOS**, por no ser la primera allegada en tal sentido para este proceso.

**2°.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1235

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL  
Demandado: GUSTAVO GARCIA OSPINA  
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00239-00

La parte actora allega escrito solicitando la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble distinguido con la M.I. 370-754581 contenida en la escritura pública No. 3942 del 27 de septiembre de 2012, petición que resulta procedente y por encontrarse el proceso terminado, a ello se accederá.

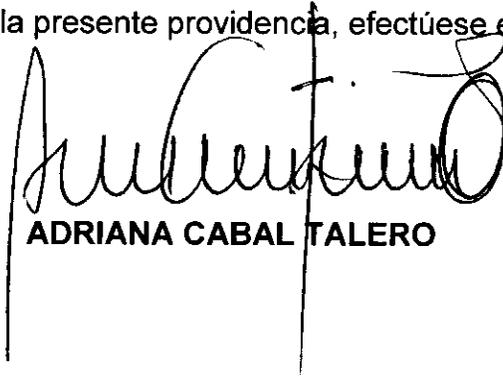
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

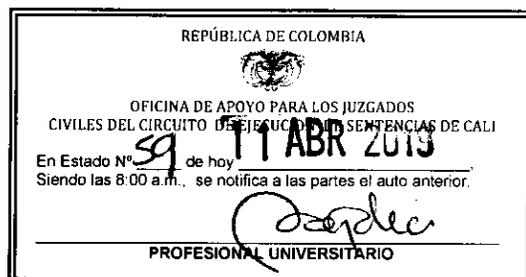
1º.- **CANCELAR** el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con M.I. 370-754581 establecida en la escritura pública No. 3942 de 27 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Cali. Librese el correspondiente exhorto.

2º.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para conceder el recurso de apelación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1189

Ejecutivo Singular

Demandante: David Julián Mosquera Rodríguez

Demandado: Carmen Eucaris Agredo Ramírez

Radicación: 15-2001-00118-00

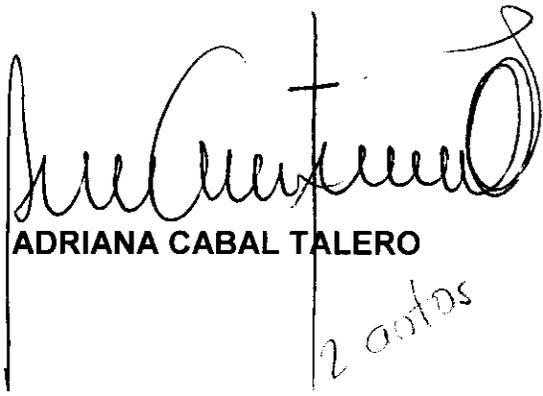
Verificado el trámite del proceso, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 3830 del 22 de octubre de 2018, sin embargo, no se resolvió sobre la apelación interpuesta subsidiariamente, por lo cual, el Juzgado,

**RESUELVE**

NEGAR la apelación interpuesta de manera subsidiaria contra el auto No. 3830 del 22 de octubre de 2018, como quiera que dicha decisión no es susceptible del recurso de alzada, al no estar enunciada en el listado del artículo 321 del CGP, como tampoco en norma especial alguna del Estatuto Procesal Civil, vigente para el momento de la interposición del recurso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

2 autos

A



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Abril 4 de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por la Policía Nacional donde informa sobre el decomiso del vehículo de placas CAT 006. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1190

Ejecutivo Singular

Demandante: David Julián Mosquera Rodríguez

Demandado: Carmen Eucaris Agredo Ramírez

Radicación: 15-2001-00118-00

Dentro del presente asunto la Policía Nacional informa sobre el decomiso del vehículo de placas CAT 006, por tanto, se glosarán y pondrán en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

En consecuencia; el juzgado,

**DISPONE:**

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Policía Nacional donde informan sobre el decomiso del vehículo de placas CAT 006, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

**ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Apa

